



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA**

N° 0242-00-CMPP

San Miguel de Piura, 22 de junio de 2018.

Visto el Dictamen N° 003-2018-CT/MPP de fecha 20 de marzo de 2018, de la Comisión de Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II el Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su numeral 1) inciso 1.3, establece como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, viabilidad y transporte público lo siguiente: “Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos en las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, en su artículo tercero, señala que la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, se orienta a la satisfacción de las necesidades de los Usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Artículo 120° del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que las Municipalidades Provinciales, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o contaminación, pueden prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas; habiéndose detectado que las empresas de transporte autorizadas para prestar servicio de transporte de ámbito provincial, regional y nacional vienen circulando en las vías que se encuentran altamente congestionadas y que serán declaradas vías saturadas mediante la presente Ordenanza, incumpliendo con los términos de las autorizaciones que los facultan a prestar servicio de transporte, por lo que resulta indispensable para el ordenamiento de la ciudad de Piura, que este Provincial en uso de sus facultades atribuidas por ley, restrinja la circulación de dichos vehículos en las vías que serán declaradas como saturadas;

Que, el literal c) del numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N°27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que, dentro de sus competencias normativas, las Municipalidades Provinciales tienen la atribución de declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el Reglamento Nacional correspondiente;

Que, por su parte el Reglamento Nacional de Administración de Transporte - RENAT, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su numeral 3.5) del Artículo 3° define el AREA SATURADA como: "Aquella parte del territorio de una ciudad, población o área urbana en general en la que existe dos (2) o más arterias o tramos viables con apreciable demanda de usuarios de transporte o exceso de oferta, la que presenta en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes, declarada como tal por la Municipalidad Provincial respectiva y justificada por un estudio técnico";



Que, el numeral 3.22 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte estipula que concesión es "El acto jurídico de derecho público mediante el cual la autoridad competente, otorga por un plazo determinado, a una persona jurídica, la facultad de realizar servicio de transporte público de personas en vías urbanas calificadas como "áreas saturadas" o de acceso restringido. El otorgamiento de una concesión se expresa en un contrato que contiene derechos y obligaciones para su titular y es consecuencia de un proceso de licitación pública", en concordancia con el Artículo 17 inciso e) del mismo cuerpo normativo;



Que, con Resolución de Alcaldía N° 1089-2017-A/MPP de fecha 13 de octubre del 2017, se aprobó el "Estudio para la Identificación de las Vías Saturadas dentro de la Provincia de Piura" dentro de los distritos de Piura, Veintiséis de Octubre y Castilla, realizado por el CONSORCIO INGENIERIA TRAFFIK HTV, en los que, según el análisis, se determinaron las siguientes VIAS SATURADAS:

EJE VIAL	DESCRIPCIÓN
EJE VIAL 1: 1° Tramo: Av. Andrés A. Cáceres (Av. Mariscal Cáceres), desde la Av. Luis Montero hasta el Ovalo Cáceres. 2° Tramo: Av. Cesar Vallejo desde Ovalo Cáceres hasta Av. Don Bosco (Av. Integración).	SATURADO
EJE VIAL 2: Av. Guardia Civil en toda su longitud iniciando desde el Puente Sánchez Cerro	SATURADO
EJE VIAL 3: Av. Grau desde Av. Loreto hasta Av. Chulucanas	SATURADO
EJE VIAL 4: Av. Don Bosco (Av. Integración) desde la Av. Loreto hasta Av. Cesar Vallejo.	SATURADO

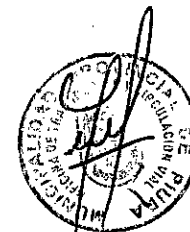
Que, la Comisión de Transportes, a través del Dictamen del Visto, alcanza para su aprobación el Proyecto de Ordenanza sobre declaración de vías saturadas;

Que, luego de un amplio debate, el señor Alcalde somete a consideración de los señores regidores el proyecto de Ordenanza de vías saturadas en los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, en la Sesión Ordinaria de fecha 22 de junio de 2018, mereciendo su aprobación con la observación de que las actividades religiosas no están inmersas en la presente Ordenanza;

Que, estando a lo acordado y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Y DECLARAR los siguientes ejes viales de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, como **VÍAS SATURADAS:**



EJE VIAL	DESCRIPCIÓN
EJE VIAL 1: 1° Tramo: Av. Andrés A. Cáceres (Av. Mariscal Cáceres), desde la Av. Luis Montero hasta el Ovalo Cáceres. 2° Tramo: Av. Cesar Vallejo desde Ovalo Cáceres hasta Av. Don Bosco (Av. Integración).	SATURADO
EJE VIAL 2: Av. Guardia Civil - Av. Sánchez Cerro (En toda su longitud)	SATURADO
EJE VIAL 3: Av. Grau desde Av. Loreto hasta Av. Chulucanas	SATURADO
EJE VIAL 4: Av. Don Bosco (Av. Integración) desde la Av. Loreto hasta Av. Cesar Vallejo.	SATURADO



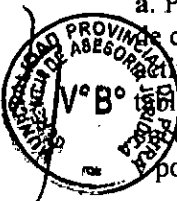
ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR en Concesión los servicios de transporte regular de personas en las vías declaradas saturadas en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del numeral 1 del Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.



ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE las siguientes medidas de Mitigación:

Por Congestionamiento Vehicular:

a. Prohibir de lunes a viernes en las vías declaradas saturadas de la presente ordenanza, la realización de comparsas, pasacalles, carros alegóricos, celebraciones, aniversarios, campañas de sensibilización, actividades deportivas, actividades económicas en la vía pública, armado de escenarios, estrados, madrillos y demás actividades que obstaculicen el tránsito con excepción en los días feriados, no encontrándose inmersas en la presente disposición las festividades religiosas, las actividades cívicas y políticas.

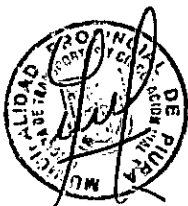


b. Prohibir la circulación de vehículos de servicio de transporte regular y especial en los ámbitos: regional, nacional, internacional y transfronterizo, de la clase M1, M2 y M3 en las vías declaradas saturadas en la presente ordenanza, en todos sus carriles.



c. Prohibir la circulación de vehículos de transporte de carga y mercancía, en todos sus carriles, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 201-00-CMPP que establece la circulación de vehículos de transporte de carga y mercancía.

d. Prohibir la circulación de vehículos de la categoría L1, L2 L3, L4 y L5 así como vehículos no motorizados (Bicicletas, triciclos y otros), en las vías principales de las vías declaradas saturadas en la presente ordenanza, siempre y cuando cuenten vías auxiliares debidamente habilitadas para su circulación. Es de precisar que las Trimotos (Mototaxis), pueden utilizar las vías auxiliares habilitadas o principales según corresponda de las vías declaradas saturadas en la presente ordenanza hasta el límite del Anillo Vial establecido en la Ordenanza Municipal N° 229-00-CMPP



e. Prohibir la instalación y/o autorización de Paraderos, Terminales Terrestres y Estaciones de Ruta para todo tipo de servicio de transporte de pasajeros y mercancías en las vías públicas declaradas saturadas en la presente ordenanza a excepción de las empresas concesionadas mediante el Plan Regulador de Rutas.

f. Suspender la emisión de nuevas autorizaciones para prestar el servicio de transporte público regular de personas cuyo itinerario recorra una o más vías saturadas, en todos sus carriles, en vehículos de la categoría M1, M2 y M3, hasta que se apruebe el Plan de Movilidad Urbana.

g. Suspender la modificación de ruta (Ampliación y/o recorte y/o bifurcación) a solicitud de parte, en la modalidad de servicio de transporte regular de personas en vehículos de la categoría M1, M2 y M3, cuyo itinerario a modificar contemple uno o más vías saturadas, en todos sus carriles, hasta que se apruebe un Plan de Movilidad Urbana.

h. Prohibir la emisión de nuevas licencias de funcionamiento para infraestructura complementaria de transporte público regular y especial de personas de ámbito provincial, regional, nacional, internacional y transfronterizo en las vías declaradas saturadas en la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: MODIFICAR la Ordenanza Municipal N° 179-00-CMPP y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 179-01-CMPP, en donde se incorporen como zonas rígidas, las vías declaradas saturadas, en todos sus carriles, mediante la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: MODIFICAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP y sus modificatorias, incorporando las siguientes infracciones y sanciones.

CODIGO	INFRACCION	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	GRADUALIDAD DE LA FALTA
OFICINA DE TRANSPORTES				
VIAS SATURADAS EN LA PROVINCIA DE PIURA				
01-1500	Realizar actividades tales como: comparsas, pasacalles, tránsito en carros alegóricos, celebraciones, aniversarios, fiestas costumbristas, campañas de sensibilización, actividades deportivas, festividades religiosas, actividades económicas en la vía pública, armado de escenarios, estrados, tabladillos y demás actividades que obstaculicen el tránsito, con excepción de las actividades cívicas, de lunes a viernes con excepción en los días feriados. (GRAVE)	50%	NO APLICA	REINCIDENCIA 100% UIT
01-1501	Circular con vehículos de la categoría vehicular M1, M2 y M3 destinados al servicio de transporte público especial y regular, de ámbito regional, nacional, internacional y transfronterizo, por las vías declaradas saturadas en la presente Ordenanza, en todos sus carriles. (GRAVE)	50%	Internamiento Vehicular	REINCIDENCIA 100% UIT
01-1502	Circular con vehículos de la categoría L1, L2, L3, L4 y L5, y no motorizados (tricyclos bicicletas y otros) por las vías principales de las vías declaradas saturadas en la presente Ordenanza y que cuentan con vías auxiliares habilitadas. (GRAVE)	50%	Internamiento Vehicular	REINCIDENCIA 100% UIT
01-1503	Utilizar como paradero las áreas públicas de las vías declaradas saturadas en la presente Ordenanza (GRAVE)	25%	Internamiento del Vehículo	REINCIDENCIA 100% UIT

ARTICULO SEXTO: DISPÓNGASE la adecuación a la presente norma, a todas las empresas y vehículos de transporte público de personas en sus distintas modalidades en la Municipalidad Provincia de Piura.

ARTICULO SEPTIMO: DEJAR SIN EFECTO, toda aquella norma o acto administrativo que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente ordenanza.

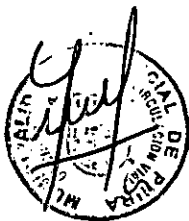
ARTICULO OCTAVO: DISPÓNGASE la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, a partir del día siguiente de su publicación, a excepción del ítem d) del ARTICULO TERCERO de la presente Ordenanza, el mismo que entrara en vigencia con la implementación del Sistema Integrado de Transportes.

ARTICULO NOVENO: DÉSE CUENTA a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y Transporte, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación, Gerencia de Tecnología y Sistema de la Información, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Servicios Comerciales, Oficina de Secretaria General, Oficina de Transporte y Circulación Vial, Oficina de Fiscalización y Control, Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP y Departamento de Transito - Piura de la Policía Nacional del Perú, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA : El servicio de transporte provincial, otorgado por la Municipalidad Provincial de Piura en base a un contrato de concesión, continuará circulando por las vías declaradas saturadas hasta el otorgamiento de la concesión de las mismas, en concordancia con inciso e) del numeral 1 del Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

REGISTRESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE